

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 7
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE ABRIL DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-04-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-083-2025	<b>Acta:</b> 009
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rigen el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece en su parte pertinente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 7
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE ABRIL DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-04-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-083-2025	<b>Acta:</b> 009
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

*Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*

*Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;*

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

*Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 7
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE ABRIL DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-04-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-083-2025	<b>Acta:</b> 009
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica;*

*Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.*

*Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y a aquellos los estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.*

*La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.*

*El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.*

*Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.*

*Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.*

*Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca determina: “Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca determina: “Atribuciones del Consejo Universitario. - Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) k) Juzgar y sancionar o absolver las faltas de las o los estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley; (...) l) Integrar o crear las comisiones de trabajo que se requieran en el ámbito de sus competencias; (...)”;

Que, artículo 20 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: “Toda denuncia será presentada ante el Rector de la Universidad quién remitirá a conocimiento de la Comisión Jurídica, la que estará integrada por dos profesionales Abogados de la institución, designados por el Consejo Universitario, quienes analizarán, si el pedido cumple con los requisitos legales y reglamentarios, recomendará el inicio del proceso investigativo, y de acuerdo a la gravedad de la falta se establecerá el Órgano competente para tramitar la denuncia. (...)”;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 7
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE ABRIL DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-04-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-083-2025	<b>Acta:</b> 009
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, artículo 22 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“Desistimiento del denunciante. - El solicitante podrá desistir de su petición en cualquier momento del proceso, sin perjuicio de que el órgano competente continúe con el trámite.”*;

Que, artículo 23 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“Integración de la Comisión Especial.- Las Comisiones Especiales estarán conformadas por tres miembros de la comunidad universitaria, debiendo uno de ellos presidirla. Actuará de Secretario en las Comisiones Especiales, el Secretario/Abogado de la Facultad o Unidad Académica, o a falta de este un Abogado de la Institución designado por el Rector, quien además brindará el asesoramiento legal respectivo y dará fe de los actos procesales.*

*Según la naturaleza del caso, la Comisión Especial estará conformada por miembros de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, sean docentes, estudiantes, empleados o trabajadores y se deberán observar los siguientes criterios para su designación:*

- a) *Que no hayan sido sancionados por asuntos disciplinarios;*
- b) *Que tengan un tiempo de tres años en el ejercicio de sus funciones como personal académico o el equivalente a seis ciclos aprobados en el caso de los estudiantes; y,*
- c) *Que su perfil profesional le permita aportar a la investigación de la falta denunciada.*

*Los integrantes de los Consejos Directivos y del Consejo Universitario, no serán parte de la Comisión Especial.”*;

Que, artículo 24 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“Responsabilidades de la Comisión Especial.- Son responsabilidades de la Comisión Especial las siguientes:*

- a) *Ejecutar lo dispuesto por el órgano competente, sea el Consejo Universitario o el Consejo Directivo;*
- b) *Avocar conocimiento de la denuncia;*
- c) *- Iniciar el proceso investigativo;*
- d) *Evacuar la prueba correspondiente y las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos;*
- e) *Garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los inculcados; y,*
- f) *Elaborar el informe final con sus recomendaciones.*

*No es atribución de la Comisión Especial cuestionar las resoluciones adoptadas por los órganos competentes ni tampoco negarse a realizar la investigación, en caso de que esto suceda será considerado como falta disciplinaria.”*;

Que, artículo 26 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“El inicio del procedimiento investigativo se formaliza por un acto de simple administración expedido por la Comisión Especial como órgano instructor. (...) En caso de falta de reconocimiento de la denuncia, se comunicará del particular al órgano competente, quien dispondrá, de criterio pertinente, que la investigación se realice de oficio o se archive la denuncia;*

Que, mediante Resolución signada con el código UC-FCQ-CD-RES-0017-2025, adoptado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, en sesión ordinaria de fecha 05 de febrero de 2025, este órgano colegiado resolvió: *“Artículo 1.- AVOCAR conocimiento de la denuncia practicada por la Mgt. Maritza Ochoa Castro, así como de los documentos que adjunta al memorando No. UC-FCQ\_DEBF-2025-0005-M de 23 de enero de 2025.*

*Artículo 2.- En virtud que de la documentación entregada existe la presunción del cometimiento de un acto tipificado en el Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 5 de 7
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE ABRIL DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-04-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-083-2025	<b>Acta:</b> 009
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

y el Procedimiento de Investigación de Actos Denunciados en Contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca, se **CORRE TRASLADO** a la señora Rectora de la Universidad de Cuenca de la denuncia establecida en el memorando No. UC-FCQ\_DEBF-2025-0005-M de 23 de enero de 2025 suscrito por la Mgt. Maritza Ochoa, Directora de la Carrera de Bioquímica y Farmacia y de todos los documentos anexos, de tal manera que, de creer pertinente, se remita su contenido a conocimiento de la Comisión Jurídica.

**Artículo 3.- De lo resuelto se notificará a la Rectora de la Universidad de Cuenca y a las autoridades de la Facultad de Ciencias Químicas.”;**

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-057-2025, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2025, el Órgano Colegiado Superior institucional resolvió: “1. Acoger la recomendación realizada por la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca, en su informe emitido en sesión de fecha 07 de marzo de 2025, notificado mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0088-M, de fecha 13 de marzo de 2025, por la Abg. Johanna Piedad Torres Molina, Secretaria de este órgano.

2. **DAR POR INICIADO** el procedimiento investigativo de la infracción considerada como muy grave, en el marco de la conducta denunciada, en que presuntamente ha incurrido la estudiante, Srta. Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza.

3. **DESIGNAR** a la Comisión Especial, para que actúe en el marco de la conducta denunciada, en que presuntamente ha incurrido la estudiante, Srta. Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza; la que estará integrada de la siguiente manera:

- En calidad de presidente: el Abg. Diego Martínez Izquierdo, docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales;

- En calidad de miembros: la Dra. Catalina Mendoza Eskola, docente de la Facultad de Psicología, y el Sr. Sebastián Cárdenas Buestán, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas; y,

- En calidad de Secretaria del órgano, la Dra. Irina Tapia Peralta, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Químicas. (...);”;

Que, mediante el instrumento denominado “Acta de reconocimiento de la denuncia presentada en el proceso investigativo seguido a JENNIFER ANDREA CARCHIPULLA GUANOQUIZA”, suscrito por el Abg. Diego Martínez Izquierdo, Presidente de la Comisión Especial, designada para que actúe en el marco de la conducta denunciada, en que presuntamente ha incurrido la estudiante, Srta. Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza; y, por la Dra. Irina Tapia Peralta, Secretaria del antedicho órgano, se deja constancia de que: “En la ciudad de Cuenca, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco, a las catorce horas, en la Secretaría Jurídica de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Cuenca, comparece la Mgt. Maritza Ochoa Castro, con el objeto de cumplir con la diligencia de reconocimiento de la denuncia presentada en el proceso investigativo seguido en contra de la señora JENNIFER ANDREA CARCHIPULLA GUANOQUIZA, en presencia del Dr. Diego Martínez Izquierdo, en calidad de Presidente de la Comisión Especial designada para conocer la presente causa.

Durante el desarrollo de la diligencia, la compareciente manifiesta verbalmente su decisión de no proceder con el reconocimiento de la denuncia. Asimismo, expresa su voluntad de desistir de la causa, haciendo entrega del memorando No. UC-FCQ\_DEBF-2025-0039-M, mediante el cual ratifica su decisión de manera formal.

En atención a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 26 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, que regula la tipificación de faltas, las sanciones aplicables y el procedimiento de investigación de actos denunciados contra el personal académico y estudiantil, se dispone el traslado del referido documento al Consejo Universitario, a fin de que dicho órgano determine si corresponde el archivo del presente proceso o su continuación de oficio. (...); y.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 6 de 7
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE ABRIL DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-04-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-083-2025	<b>Acta:</b> 009
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, del Memorando Nro. UC-SG-2025-0170-M, de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, con asunto, “Informe jurídico sobre desistimiento de denuncia realizada contra Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza”, se desprende: “III-ANÁLISIS

*De la petición realizada por la docente Maritza Raphaela Ochoa Castro, Directora de la Carrera de Bioquímica y Farmacia, conforme consta del art. 22 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, es viable el desistimiento de la denuncia, sin perjuicio de que el Consejo Universitario continúe de oficio con el trámite, circunstancia concordante con el inciso tercero del art. 26 del reglamento ibídem.*

*En este sentido, conforme se ha mencionado en la normativa aplicable para el efecto, corresponde al Consejo Universitario de considerarlo pertinente que se realice de oficio el proceso investigativo o se archive la denuncia.*

*IV.- RECOMENDACIÓN En virtud de lo expuesto, al ser una atribución del Consejo Universitario, la decisión de archivar la denuncia o continuar de oficio con el proceso investigativo, esta dependencia jurídica recomienda al órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, que continúe con el proceso investigativo, puesto que al tener conocimiento de una presunta infracción tipificada en el art. 13 literal b) del Reglamento de Régimen Disciplinario, lo que correspondería es que, a través de la Comisión de Especial iniciar el proceso investigativo, evacuar la prueba correspondiente y las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y finalmente elaborar el informe final con la recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolución en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad (archivará la denuncia).”; instrumento sustentado mediante exposición ejecutiva por el Responsable de la Unidad de Procuraduría, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 22 de abril de 2022.*

#### **RESUELVE:**

1. Acoger la recomendación realizada por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0170-M, de fecha 15 de abril de 2025; y, en consecuencia, CONTINUAR, DE OFICIO, CON EL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO de la infracción considerada como muy grave, en el marco de la conducta en que, presuntamente, ha incurrido la estudiante Srta. Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza.
2. DISPONER a la Comisión Especial designada mediante resolución No. UC-CU-RES-057-2025, presidida por Abg. Diego Martínez Izquierdo, e integrada por la Dra. Catalina Mendoza Eskola y el Sr. Sebastián Cárdenas Buestán en la que actúa en calidad de secretaria la Dra. Irina Tapia Peralta, iniciar el proceso investigativo, evacuar la prueba correspondiente y las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa y, finalmente, elaborar el informe final con la recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o, la absolución y archivo, en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ciencias Químicas; a la Srta. Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza; a la Comisión Especial designada para que actúe en el marco de la conducta en que, presuntamente, ha incurrido la estudiante Srta. Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza; a la Dra. Irina Tapia Peralta; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 7 de 7
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE ABRIL DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-04-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-083-2025	<b>Acta:</b> 009
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y dos días del mes abril de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**